

**SECRETARÍA:** Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**

**SECRETARÍA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00264-00**  
**ACCIONANTE: HEBERTO SEQUEDA MEDINA**  
**ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCEJEO - SUCRE**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor **HEBERTO SEQUEDA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.505.541, quien actúa a través de apoderado, contra el **MUNICIPIO DE SINCEJEO - SUCRE** entidad pública representada legalmente por el señor alcalde Jairo Fernández Quessep o quien haga sus veces.

**2. ANTECEDENTES**

El señor **HEBERTO SEQUEDA MEDINA**, mediante apoderado presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

contra el **MUNICIPIO DE SINCEJEJO- SUCRE**, para que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio N°0101-10.02-0578 de fecha 11 de junio de 2013 y notificado ese mismo día. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia del acto acusado y otros documentos para un total de 21 folios.

### 3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el **MUNICIPIO DE SINCEJEJO - SUCRE** para que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio N°0101-10.02-0578 de fecha 11 de junio de 2013 y notificado ese mismo día. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que las entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el domicilio del demandante; así como por la cuantía, puesto que no supera los (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, tiene un término de caducidad de 4 meses, al tenor del artículo 164 numeral d) C.P.A.C.A., el acto administrativo acusado es de fecha 11 de junio de 2013 y se notificó el mismo día, se presentó solicitud de conciliación prejudicial el 10 de octubre de 2013, la constancia de celebración de la misma fue entregada el 20 de noviembre de 2013, y la demanda presentada el 21 de noviembre del presente año, por tanto no ha operado la caducidad.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161

numeral 2 del C.P.A.C.A, se observa que este no era necesario agotarlo pues la administración no dio la oportunidad para ello.

4.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A, vemos que se cumplió con este requisito, la conciliación fue llevada a cabo el día 20 de noviembre de 2013, sin llegar a ningún acuerdo cuya constancia fue expedida ese mismo día.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido corregida en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Admítase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al **MUNICIPIO DE SINCELEJO– SUCRE.**

**2.-SEGUNDO:** Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**3.-TERCERO:** Córrase traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor CARLOS DANIEL FAJARDO OZUNA, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 92.531.173 y tarjeta Profesional N° 102.031 del C.S.J, como apoderado especial del demandante en los términos y extensiones del poder conferido por el demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**